



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100522281

Fecha: 28/06/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor  
FERNANDO MANRIQUE  
Calle 17B # 9-56 Barrio Cataluña  
Villavicencio - Meta

Asunto: Radicado SSPD 20195290606792 del 12 de junio de 2019. Derecho de Petición. Queja por obras presuntamente mal hechas en el cambio del alcantarillado del Barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio.

Respetado señor Manrique:

Mediante el radicado del asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió la comunicación enviada por usted a esta Entidad, a través de la cual instaura queja contra la empresa EDESA S.A. E.S.P. por una obra presuntamente mal hecha, y en donde, entre otras cosas, concretamente manifiesta lo siguiente: *“Me estoy quejando por el siguiente motivo, a los señores de la empresa Edesa, Villavicencio, el barrio Cataluña a la manzana C Calle 17B ... las casas siguientes ... quedaron mal hechas las plaquetas de cemento y hay una umedad (sic) o charco de agua, que las está cubriendo totalmente del cambio que alcantarillado que ustedes realizaron hace ya como unos tres o cuatro años ...”*.

Como soporte de su misiva, usted anexa algunos documentos que dan cuenta de los trámites realizados en torno a la problemática puesta en conocimiento de este ente de vigilancia y control.

De la lectura y contextualización de la queja, se ha podido determinar que su inconformidad está directamente asociada a la problemática que se está generando para su predio y los vecinos por la presunta mala construcción de unas plaquetas de cemento durante el cambio de las redes del sistema de alcantarillado, que está ocasionando el represamiento del agua y ocasionando perjuicios a las viviendas, por lo que atentamente nos permitimos hacer algunas precisiones normativas que permitirán contextualizar la problemática objeto de su queja, así como las funciones y competencias de esta Superintendencia.

Al respecto, en primer lugar, debemos precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001<sup>2</sup>, entre otras, es función de la Superservicios: *“... Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad...”*, de donde se concluye que la función de esta Superintendencia de conformidad con el artículo 370 de la C.P. y la Ley 142 de 1994, **consiste en la supervisión y vigilancia de las empresas en lo que respecta a la prestación del servicio público a su cargo.**

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994



Así mismo, el Parágrafo Primero del Artículo 79 de la norma mencionada en el párrafo anterior, establece "... el Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya", disposición de corte restrictivo que guarda coherencia con las funciones propias de policía administrativa que le encomienda la Constitución, por tanto, los únicos contratos cuyo cumplimiento corresponde vigilar a esta Superintendencia son los de servicios que se suscriben entre la empresa y el usuario.

En este contexto, la solución al tema objeto de su queja, debe ser adelantada concretamente por el ente que realizó el cambio del alcantarillado en el sector referido en su comunicación, o en su defecto por la prestadora del servicio, habida consideración que dentro de las funciones conferidas a esta Superintendencia por la Constitución y la Ley, no se encuentra la de dirimir conflictos que estén relacionados con presuntas deficiencias en las obras realizadas en los sistema de acueducto y alcantarillado, y sobre el particular consideramos de especial importancia traer a colación lo señalado por la Ley 142 de 1994, que establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 11. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: (...).

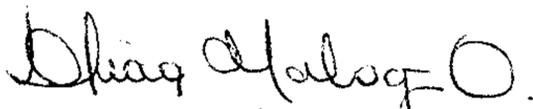
11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. (...).

**ARTÍCULO 26. PERMISOS MUNICIPALES.** (...). Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes. (...).

No obstante todo lo anterior, le informamos que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control conferidas por la Constitución y la Ley, el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, ha procedido a requerir a la empresa EDESA S.A. E.S.P., para que pronuncie sobre la queja instaurada por usted ante este ente de vigilancia y control, y para que informe las razones por las cuales se están presentando los inconvenientes relatados en su comunicación, así como sobre las medidas adoptadas o previstas para garantizar el suministro del servicio de agua potable a su vivienda.

Así las cosas, le informamos que una vez tengamos la respuesta a los requerimientos antes mencionados, le estaremos informando el resultado del análisis realizado por este ente de control y vigilancia, así como las medidas adoptadas de conformidad con las funciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley, en el marco del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la prestadora del servicio.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata   
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Expediente Virtual No 2019410170100523E